

REGLAMENTO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL

Y visto:

Los avances logrados a la fecha en el desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación de la foja de actuación notarial electrónica y las fojas de legalización electrónica.

Y considerando:

- I) Que las directrices funcionales que guían la Institución Colegial y en particular su Consejo Directivo, la ley 4183 prevé, entre otras, las de dictar normas de ética profesional, velar por el cumplimiento de dichas normas, como también las que integran la ley citada y el reglamento notarial, así como por la mayor eficiencia de los servicios notariales; colaborar con informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos le encarguen y que se refieran al notariado, así como evacuar los informes que esos mismos poderes le requieran; evacuar las consultas que los escribanos formulen relacionadas con el fondo de los actos notariales; publicar las resoluciones sobre aplicación de reglas de derechos disciplinarios, casos de duda o normas de procedimiento notarial, así como toda ley, decreto, acordada o resolución que se dicte sobre materia de interés al notariado (art. 68, incisos b, c, f, g, h, n); asimismo, corresponde al Consejo Directivo dictaminar a requerimiento de las autoridades sobre proyectos de ley, decretos relativos a la institución del notariado; velar por el mantenimiento del decoro e independencia de la profesión y por el cumplimiento de los deberes de los escribanos; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas; y desempeñar las demás funciones que dicha ley y el reglamento no atribuya a la asamblea (art. 79, incisos f, g, i, l).
- II) Que hasta tanto exista una ley que brinde seguridad jurídica en el ámbito del ejercicio de la función notarial frente a la dualidad de soportes instrumentales (papel y electrónico), tanto respecto de los requirentes de los servicios notariales como a los propios escribanos y escribanas en el desarrollo de su delicada función basada en la instrumentación; y al mismo tiempo establezca los mecanismos tendientes a establecer de modo obligatorio la función institucional del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en cuanto reservorio de todas las actuaciones notariales digitales.
- III) Que paralelamente, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba ha desarrollado la infraestructura necesaria para dar cabida a la diagramación técnica y jurídica de la regulación prevista en el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales, comúnmente conocido por el acrónimo que lo identifica invariablemente desde su origen (SIDANO), atento lo cual ya existen las condiciones dadas para dar viabilidad operativa a las denominadas *fojas de actuación notarial electrónica* y la *foja de legalización electrónica*.
- IV) Que en consecuencia, resulta necesario reformular las previsiones de la Resolución de este Consejo Directivo de fecha 7/9/2020, dictada en base a lo previsto por la Acordada 69 de fecha dos de Julio de 2019 por Tribunal de Disciplina Notarial a fin de orientar la normativa correspondiente en el sentido de la propuesta legislativa aludida y, asimismo, adecuar tales disposiciones al desarrollo de la infraestructura tecnológica creada, avanzando en lo que sea pertinente para la puesta en marcha de las *fojas de actuación notarial electrónica* y *fojas de legalización electrónica*, sin perjuicio de los ajustes que correspondan oportunamente, una vez que la Legislatura de la Provincia sancione finalmente la herramienta legislativa que permita consolidar el sistema, armonizando la coexistencia de instrumentación en soporte papel y electrónico en el ámbito de la función notarial.
- V) Que finalmente, a los fines de agilizar y perfeccionar la implementación del uso de las *fojas de actuación notarial electrónica* y las *fojas de legalización electrónica*, se considera también

necesario proveer de un Manual que facilite el procedimiento respectivo a través del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO), siendo procedente delegar en la Junta Ejecutiva su actualización a los fines de asegurar su dinamismo, practicidad y la actualización permanente de la casuística creciente, complementando estas medidas con la promoción de diversas vías de capacitación.

En consecuencia, el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba **RESUELVE** aprobar el siguiente **Reglamento para la actividad notarial digital**:

Artículo 1: Vigencia de la normativa

La Resolución dictada por este Consejo Directivo en fecha siete de septiembre de 2020 tendrá vigencia hasta el día treinta de junio de 2024, comenzando a regir la presente normativa a partir del día primero de julio de 2024.

Artículo 2: Adaptación de los procedimientos del SIDANO

El texto y fundamentos del presente reglamento, serán tenidos como la base conceptual y hermenéutica de interpretación de la problemática tratada en relación a las funciones institucionales del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba (art. 68 -incisos b, c, f, g, h, n- y art. 79 -incisos f, g, i, l- de la ley 4183 y modificatorias); y por ello, se adecuarán a sus lineamientos los procedimientos del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales desarrollado y conocido por el acrónimo que lo identifica desde su origen (SIDANO), sin perjuicio de los ajustes que corresponda adoptar cuando la Legislatura de la Provincia sancione la herramienta legislativa que fije las pautas de armonización y coexistencia de la instrumentación en soporte papel y electrónico para el ámbito de la actividad notarial de la jurisdicción local.

Artículo 3: Fojas de actuación notarial

Tanto las fojas de actuación notarial de papel y marbetes adheribles habilitantes, como las fojas de actuación notarial electrónica, serán provistas exclusivamente por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y su distribución y resguardo se gestionará a través del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO).

Artículo 4: Fojas de legalización

La labor de legalización de firma ológrafa y digital de los escribanos de registro será llevada a cabo mediante las fojas de legalización de soporte papel o electrónico que emitirá al efecto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y su utilización quedará registrada conforme la diagramación prevista en el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales.

Artículo 5: Otorgamientos y constatación de contenidos virtuales

El otorgamiento de actos ante autoridad notarial debe ser emitido por los interesados en presencia del escribano actuante, sin perjuicio de la representación en que actúen los comparecientes.

Las actuaciones notariales que tienen por finalidad la constatación de hechos, deben resultar de la percepción personal e inmediata del escribano respecto de los hechos cumplidos por sí u ocurridos ante sí.

Si la constatación versa sobre contenidos virtuales, se llevará a cabo dejando constancia de la secuencia de pasos o procedimientos de búsqueda o inserción de claves, direcciones consultadas o enlaces seguidos al efecto de la comprobación, dirección de protocolo de internet (conocida como dirección IP)

del equipo o dispositivo sobre el cual se ha hecho la constatación, pudiendo asimismo agregarse la impresión de imágenes de pantalla que se hayan relacionado en el texto de la diligencia. En caso de constatar videos, audios, o imágenes animadas (con o sin audio), y si así fuera solicitado expresamente por el requirente, podrá complementarse la actuación agregándose a la matriz un dispositivo electrónico idóneo para preservar una copia del video, audio o imágenes constatadas.

Artículo 6: Expedición de testimonios en soporte papel o electrónico

A los fines de esta resolución, se denomina testimonio al instrumento público notarial idóneo para la acreditación y ejercicio de los derechos emergentes de los actos jurídicos celebrados o situaciones jurídicas constatadas en la escritura pública matriz que refleja.

Sin perjuicio de las disposiciones comunes que rigen el número y demás requisitos comunes de expedición, el testimonio podrá extenderse en soporte papel o electrónico. El primero se denominará *testimonio papel* y se expedirá en fojas de actuación notarial de papel o a través de marbetes adheribles habilitantes; el segundo se denominará *testimonio digital*, y se extenderá, mediante transcripción o escaneo de la matriz, en las fojas de actuación notarial electrónica generadas mediante el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO) desarrollado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

La expedición del *testimonio digital* deberá ser consensuada por los requirentes y el escribano actuante, quien lo emitirá mediante el uso de firma digital habilitada por ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, según el procedimiento que fijará al efecto el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales; asimismo, deberán vincularse a dicho testimonio las notas certificantes posteriores a su expedición por el mismo procedimiento, con la respectiva firma digital a fin de garantizar la seguridad, contralor y trazabilidad temporal del estado, constancias y vigencia de dicho testimonio. En ambos casos es obligatoria la certificación digital del carácter de escribano en ejercicio, que gestiona, administra y provee el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7: Copias certificadas

Las *copias certificadas* expedidas en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital, se limitan a reflejar el contenido de otros documentos, sean extraídas de las escrituras obrantes en el protocolo notarial o actas del libro de registro de intervenciones a cargo del escribano que las expide, o también de otros documentos que se le exhiben al efecto.

Las copias certificadas no sustituyen al testimonio, cuando éste es requerido para la acreditación y el ejercicio de los derechos.

Cuando la copia certificada refleje un documento electrónico firmado digitalmente, el escribano actuante deberá verificar la validez de la firma digital impuesta, dejando expresa constancia de ello en el texto de la certificación que expida.

Se establece que hasta el primero de enero de dos mil veinticinco (1/1/2025), la certificación de copias podrá seguir realizándose colocando la firma digital del escribano en el instrumento soporte papel digitalizado.

Todas las actuaciones notariales que se emitan sean en soporte papel o electrónico deberán expedirse para ser presentados ante un sujeto/organismo determinado.

Artículo 8: Copias simples

Se considerarán genéricamente *copias simples* las meras reproducciones mediante impresos, escaneos, digitalizaciones, fotografías, fotocopias, sean extendidas en soporte papel o electrónico; y aun cuando lleven la firma ológrafa o digital de la escribana o escribano que las emite, no serán consideradas instrumento público notarial, sino solo de una simple constancia de referencia o relación del documento del que se extraen, sin otorgar fe pública sobre su contenido.

Cuando las copias simples extendidas en soporte papel o electrónico lleven la firma ológrafa o digital de la escribana o escribano que las expide, deberán contener la expresa y clara indicación de que revisten carácter de copias simples según las previsiones y efectos de esta norma.

Artículo 9: Inscripción de testimonios en el Registro General de la Provincia

La inscripción del testimonio digital se gestionará a través del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, mediante las herramientas de integración e interoperabilidad con los sistemas informáticos del Registro General de la Provincia de Córdoba (en la actualidad “rogación notarial web” y/o el que en un futuro lo reemplace) que permiten su carga y la generación de rogación de manera automática. Excepcionalmente, cuando no resulte posible la utilización de esa vía, los Escribanos deberán gestionar su inscripción a través de los canales digitales autónomos del Registro General de la Provincia.

Cualquiera sea el sistema empleado para la inscripción de testimonio digital, una vez concluida la registración del testimonio digital, en todos los casos se deberá, dentro del término de veinte días hábiles de producida la inscripción, depositar el documento inscripto en el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales proporcionado por el Colegio de Escribanos de Córdoba (SIDANO). La presente obligación comenzará a regir desde el momento que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comunique que se encuentra habilitada la opción de depósito del testimonio inscripto. Hasta tanto eso suceda el escribano es responsable de la guarda en su sistema informático del testimonio inscripto, como de las notas certificantes que se hubiesen realizado.

La inscripción de *testimonio papel* se llevará a cabo mediante su presentación en soporte físico ante la sede del Registro General de la Provincia.

Los documentos otorgados bajo la vigencia de la Resolución de este Consejo Directivo de fecha 7/9/2020, seguirán manteniendo en todo momento las mismas condiciones de registración dispuestas durante su vigencia.

Artículo 10: El escribano podrá solicitar la legalización digital de un documento expedido en soporte papel; sea sólo de su firma o la firma de otros escribanos firmantes que hubiesen intervenido en el documento. En este último supuesto, el escribano que solicita el trámite se responsabiliza de la autenticidad de todas las firmas ológrafas de los escribanos que obran en el documento.

Artículo 11: Manual de procedimientos. Difusión y capacitación

Aprobar el Manual procedimientos de la actuación notarial digital, destinado a la implementación del uso de las *fojas de actuación notarial electrónica* y las *fojas de legalización electrónica* a través del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO), que se adjunta como ANEXO I, delegando en la Junta Ejecutiva su actualización permanente en función de la dinámica y casuística que así lo requiera.

Asimismo, disponer la inmediata difusión del presente reglamento entre escribanos de Registro, y promover diversas vías de capacitación para facilitar su aplicación.

Artículo 12: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, del secreto profesional y de la confidencialidad en la actuación notarial, adoptará todas las medidas de seguridad y tecnológicas necesarias para permitir su acceso y consulta, únicamente: a escribanos de registro y autoridad judicial que así lo solicite, en forma fundada.

El costo de cualquier actuación notarial realizada en toda la Provincia de Córdoba, sea soporte papel o digital (consultas, fojas electrónicas, legalizaciones, etc.) será fijado por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

NORMA TRANSITORIA: Hasta tanto se implemente masivamente la expedición, registración y marginación del testimonio digital previsto en el art. 6 del presente, podrá continuar expidiéndose la reproducción de la imagen digital (escaneado) del testimonio emitido en soporte papel, firmada digitalmente por el escribano o escribana interviniente, con la validación correspondiente.

Disponer la publicación en Boletín Oficial del presente Reglamento.

- * -

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL

Artículo 1: Son requisitos generales de la actuación notarial digital, excepto que por ley o reglamentación se establezcan otros, los siguientes:

- a) El uso de fojas de actuación notarial electrónica, expedidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.
- b) El uso de la firma digital y la certificación digital del carácter de escribano en ejercicio; ambas expedidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.
- c) El uso del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales administrado, provisto y desarrollado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, conocido por el acrónimo que lo identifica desde su origen (SIDANO).
- d) La actuación deberá realizarse dentro de los límites de la competencia territorial correspondiente.

Artículo 2: La firma digital es de carácter personalísima, intransferible e indelegable. Todos los escribanos de la Provincia estarán obligados a adoptar las medidas de seguridad adecuadas, debiendo denunciar de inmediato al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, su pérdida o extravío, así como cualquier situación o acaecimiento que pueda poner en peligro el secreto o la unicidad del mecanismo, y solicitar en forma inmediata ante la autoridad que corresponda la revocación del certificado, conforme la legislación vigente.

Artículo 3: La foja de actuación notarial electrónica contendrá un mecanismo tecnológico (código QR y/o Código Seguro de Verificación-CSV y/o el que los adelantos tecnológicos desarrollen en el futuro), que permita obtener información del documento electrónico.

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como titular de la plataforma SIDANO, actuará como Autoridad de Registro.

A los efectos de efectuar consultas en relación a la documentación digital, sólo se podrá acceder a la declaración registrada en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, contando con el código QR o CVS (Código de Verificación Seguro) o el que en el futuro lo reemplace. A efectos de la descarga del instrumento digital desde la Plataforma del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, deberá contarse con el archivo digital que contenga el instrumento. En caso de no contar con la misma, se deberá consultar al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

En el caso de que el instrumento digital se encuentre legalizado, se podrá acceder al mismo a través del código QR o CVS o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4: Solo los escribanos de la Provincia de Córdoba; en ejercicio de la función notarial, podrán acceder a realizar la legalización, apostilla y legalización internacional digitales, de acuerdo a los mecanismos previstos por el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO).

La legalización, apostilla y legalización internacional digitales se aplican tanto a instrumentos expedidos en soporte papel, como electrónico.

La legalización, apostilla o legalización internacional de un documento nativo digital puede requerirse por cualquier escribano o escribana en ejercicio de la función notarial dentro la Provincia de Córdoba.

En el supuesto que se legalice, apostille o se solicite legalización internacional de modo digital de un documento expedido en soporte papel, deberán imprimirse copias simples de las fojas digitales que conforman la legalización y adjuntarse al documento papel que fue objeto de legalización, apostilla y/o legalización internacional; vinculándose los instrumentos con el sello del escribano, debiendo circular y validarse en forma conjunta.

Se deja expresa constancia que la digitalización del documento expedido en soporte papel para su legalización, apostilla o legalización digitales, no convierte al instrumento digitalizado en instrumento público digital, por lo que para realizar cualquier acto jurídico deberá contarse con el instrumento en soporte papel, la impresión de las hojas de legalización, apostilla o legalización digital y el archivo digital.

La legalización, apostilla o legalización internacional de un documento notarial expedido en soporte papel, solo podrá requerirse de acuerdo a los mecanismos del sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO).

Artículo 5: En cumplimiento del art. 62 y concordantes de la ley 4183, y sin perjuicio de otros requisitos que correspondan, la expedición de los testimonios digitales, debe ser copia fiel de la matriz, debiendo dejarse constancia al principio de si es el primero, segundo o sucesivos expedidos; y al final, después de la transcripción o escaneo del texto íntegro de la escritura matriz y citación de las firmas puestas al pie, deberá insertarse la certificación de que concuerda con aquella, el número de folios de su otorgamiento, la numeración de la o las fojas de actuación digital en que se expide el testimonio, parte para quien se expide y fecha de su expedición, la firma digital del escribano o escribana autorizante y la certificación digital del carácter de escribano o escribana en ejercicio. Si se extendieran copias por orden judicial, se hará constar la autoridad que las ordenó.

Artículo 6: Las notas certificantes posteriores a la expedición del testimonio digital, deberán vincularse a éste y contar con la respectiva firma digital y la certificación digital del carácter de escribano en ejercicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Reglamento.

Artículo 7: Los testimonios y copias certificadas expedidos por el Archivo de Protocolos Notariales de la Provincia de Córdoba y el Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba seguirán expidiéndose en soporte papel hasta tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba habilite el mecanismo correspondiente en el sistema electrónico de verificación e integración de datos notariales (SIDANO), a los fines de la expedición de testimonios y copias certificadas en soporte electrónico.